

tiempo avian observado sus leyes, sin decaecer; y esperaban en Dios, que les daría alientos, para continuar en su puntual observancia. La fuerza de las razones, y la humilde modestia, con que las proferian los Bethlehemitas desvanecieron de el todo los intentos de el Señor Obispo; y les dexò sin alteracion alguna sus Constituciones: pero los Hermanos, previniendo contingencias en lo futuro, trataron de presente de su mayor seguridad. Temieron, que en adelante podia el Ilustrissimo Principe mudar de dictamen, y obligarlos à lo que ya vna vez avia intentado: y discurriendo modo de vivir sin este rezelo, determinaron con consejo de el Maestro Don Bernardino de Obando, à quien consultaron para el caso, suplicar à la Silla Apostolica la confirmacion de sus leyes. Hallabase à la sazón en la Corte de Madrid el Hermano Antonio de la Cruz, à quien el Venerable Pedro avia embiado por los despachos para la fundacion de el Hospital; y à este le remitieron vna copia autentica de las Constituciones; ordenandole, que passasse à Roma, y solicitasse la dicha Apostolica confirmacion. Obedeciò este mandato el Hermano Antonio: y aviendo hecho su pretension en la Curia Romana, alcanzò confirmacion Pontificia de las Constituciones de su Instituto; aunque con algunos gravámenes; que despues se alzaron à

instancias de Fray Rodrigo, como se dirà en su lugar. Para este efecto expidiò el Señor Clemente X. su Bula, que traducida à nuestro Castellano, es de el tenor siguiente.

## CLEMENTE OBISPO.

SIERVO DE LOS SIERVOS  
DE DIOS,

PARA PERPETVA MEMORIA  
de el hecho.



Eniende en la tierra, aunque sin merecerlo, las vezes de nuestro Señor, y Salvador Jesu-Christo, el qual, mientras anduvo conversando con los hombres, con frequentes exemplos nos procurò aplicar à el culto de la piedad, y à el exercicio misericordioso de la caridad con los pobres, y menesterosos: entre los muchos cuydados, que continuamente nos asisten, tenemos de buena gana la sollicitud, de que se atienda providamente à las necesidades de los pobres, y otras personas miserables, que se yèn afligidas por la penuria, y falta de las cosas temporales. Y segun conocemos,

mos, que conviene saludablemente en el Señor, ofrecemos, y damos el favor de nuestra aprobacion à los piadosos Institutos de los Fieles, que devotamente exercen las obras de piedad, y misericordia semejante, viendo, que se conforman à nuestro dicho desseo, para que perpetuamente permanezcan firmes, y constantes. Poco ha pues, que por parte de los amados hijos Rodrigo de la Cruz, Hermano Mayor, aunque no professo expresamente en algun Orden Regular, y tambien de otros hermanos, llamados de Bethlehen de la Compania, llamada de la Misericordia en el Hospital de Bethlehen, llamado de pobres Convalecientes, debaxo de la Invocacion de la Bienaventurada Virgen Santa MARIA de Bethlehen assi llamada, y erigida en la Ciudad de Goatemala, nos fue presentada vna petition, la qual contenia, que en cierto tiempo antes de aora, Pedro de San Joseph Betancur, de la Diocesi de Canarias, con admirable fervor, y afecto de los pobres, aviendo venido de la Isla de Tenerife, de donde era originario, à la dicha Ciudad de Goatemala, considerando, que ordinariamente muchos pobres, que salian achacosos, y convalecientes de los Hospita-

les, destituidos de todo humano socorro, y no teniendo con que bolver à restituirse à sus naturales fuerzas, acababan miserablemente la vida. Lo primero, los fue alvergando en su pequeña habitacion, y pidiendo, y recogiendo limosna de dia, y de noche continua, y infatigablemente por las calles, y plazas de dicha Ciudad; los iba rehaziendo; hasta que creciendo el numero de los pobres, que ocurrían à el, no cabiendo en la corta capacidad de aquel hospedage, y viendo, que el solo no era bastante, para servir à tanta multitud de pobres; confiado en solo la misericordia, y providencia de Dios, por cuyo servicio lo hazia todo, se resolviò à fabricar vn grande Hospital, y recibiendo algunos Compañeros, fundar alli vna Compania. Y despues comprò en dicha Ciudad vn suelo, ò possession competente para la fabrica de dicho Hospital, y Oratorio, y edificò vna Convalecencia, para producir en la viña de el Señor frutos mas colmados de misericordia, recibìo por Cohermanos à algunos Compañeros, para que le ayudassen à servir à los pobres. Y poco despues, aviendo le sobrevenido vna grave enfermedad; porque la muerte

„ nõ estovãra vna obra comẽza- „ su ya referido testamento, hizie-  
 „ da con tantos trabajos, y auxi- „ ron Declaraciones, Constitu-  
 „ lios Celestiales; desseando su es- „ ciones, Ordenaciones, y Esta-  
 „ tablecimiento, y perpetuidad, „ tutos para el gobierno, y ad-  
 „ hizo su testamento, debaxo de „ ministracion de dicho Hof-  
 „ cuya disposicion muriò, en el „ pital, y para el modo, y Regla  
 „ qual entre otras cosas determi- „ de vivir los Hermanos, que de  
 „ nõ, y ordenò, que el dicho „ alli adelante para siempre vi-  
 „ Rodrigo; de cuya caridad, „ vieran en el. Y sucessivamente  
 „ piedad, y suficiencia para em- „ queriendo los sobredichos exe-  
 „ prender qualquier negocio, „ cutores testamentarios cumplir  
 „ tenia conocimiento, fuesse Her- „ esta vltima voluntad de dicho  
 „ mano Mayor de dicho Hospi- „ Testador, y ordenar alguna  
 „ tal, y infrascripta Compañia. „ Regla en dicho Hospital, que  
 „ Y que aviendo hecho con toda „ para siempre fuesse observada  
 „ diligencia el dicho Rodrigo, y „ de los sobredichos Hermanos,  
 „ los otros Hermanos inventario „ para mayor gloria de Dios, y  
 „ de todos, y cada vno de los bie- „ obsequio suyo, aumento de la  
 „ nes, que dicho testador avia „ caridad, y salvacion de las al-  
 „ juntado con las limosnas de los „ mas; debaxo de nuestro bene-  
 „ devotos, y trabajo suyo los ce- „ placito, y de la Sede Aposto-  
 „ dièran, y aplicàran à el sobre- „ lica instituyeron ciertas Con-  
 „ dicho Hospital, para que en „ tituciones, Ordenanzas, y Ef-  
 „ adelante tocàran, y pertene- „ ratutos, y agregaron otras de  
 „ cieran à el: y assimismo para „ la Institucion de dicho Funda-  
 „ que los amados hijos Alonso „ dor. Es à saber &c. *Ingerido*  
 „ Zapata de Cardenas Sacerdote, „ aqui el texto de las Constitu-  
 „ y Alonso Enriques de Bargas, „ ciones, que dexo referidas en el  
 „ Rector de la Iglesia Parroquial, „ Capitulo nono, prosigue el conte-  
 „ llamada de nuestra Señora de „ nido de la Bula en esta forma.  
 „ los Remedios, en cuyo distrito „ Por lo qual nuestra muy ama-  
 „ està sito el dicho Hospital, y „ da hija en Christo Mariana  
 „ Bernardino de Obando, y Gre- „ Reyna de las Españas, y de las  
 „ gorio de la Cerna Bravo, y „ Indias ya dichas, Regente de su  
 „ Luis Alonso Alvarca Pan-y „ hijo el Rey Chatholico, te-  
 „ Agua, y primer Regente de la „ niendo noticia de las obras pias,  
 „ sobredicha Ciudad de Goate- „ y continua caridad, que los  
 „ mala, y el Tesorero segundo „ Hermanos de dicha Herman-  
 „ de la Santa Cruzada, y el di- „ dad exercen con infatigables  
 „ cho Rodrigo, executores de „ tareas, y de los copiosos frutos,  
 „ que

„ que la dicha Compañia pro- „ suficiente cantidad de mtebles  
 „ duce para consuelo de los po- „ necesarios, asì para lo Sagra-  
 „ bres convalcientes, y enseñan- „ do, como para el vso profano  
 „ za de ellos, y de los mucha- „ suyo, y de el Oratorio; y que  
 „ chos, como tambien de las „ el fervor de los Ministros Rea-  
 „ estimaciones, que hazen todos „ les, y de los Pueblos no dà lu-  
 „ los de Goatemala de tan piado- „ gar à que à los dichos Herma-  
 „ so, y necessario Instituto; pro- „ nos les falte cosa alguna, asì  
 „ curando fertilizar con copiosos „ para su sustento, como para los  
 „ raudales de su Real liberalidad „ pobres, que ay en el, erigiò, y  
 „ aquella planta, que va nacièn- „ instituyò dicho Hospital con  
 „ do de aquel Nuevo Campo de „ el nombre de Bethelhen de  
 „ el Señor; por su amor, y por „ pobres convalcientes debaxo  
 „ el de su Augusta Casa de Auf- „ de la invocacion de la Bien-  
 „ tria para con los pobres, pro- „ aventurada Virgen MARIA de  
 „ pagacion de la Fee Catholica, „ Bethelhen, con sus oficinas,  
 „ y conservacion suya, haze fre- „ Camaras, Celdas, Salas de en-  
 „ quentes favores, y gracias à di- „ fermos, y de enseñanza de mu-  
 „ cho Hospital; y tiene manda- „ chachos, Oratorio, Sacristia, cà-  
 „ do expressamente à sus Minis- „ panario, y campana, y en el la  
 „ tros, que residen en aquellas „ Compañia, llamada de la Mife-  
 „ partes, que no den lugar, à „ ricordia, y por autoridad Ordi-  
 „ que le falte cosa alguna à di- „ naria aprobò dichas Constitu-  
 „ cho Hospital, y à sus Herman- „ ciones, Ordenanzas, y Estatutos;  
 „ nos, y pobres, y con grandes „ y diò facultad, y licencia para  
 „ esfuerzos ha exortado à nuestro „ que en dicho Oratorio se cele-  
 „ Venerable Hermano el Obispo „ brasse el Santo Sacrificio de la  
 „ de Goatemala; que procure „ Miffa por vno, ò por muchos  
 „ llevar este Instituto quanto „ Sacerdotes, aprobados por el  
 „ mas presto ser pueda à el fin „ mismo Obispo de Goatemala,  
 „ deseado, por si, y por sus Pue- „ ò por los Obispos de Goatema-  
 „ blos. Y por tanto el dicho „ la, que por tiempo fueren, y  
 „ Obispo de Goatemala, avien- „ guardar el Santissimo Sacra-  
 „ do considerado con madurez „ mento de la Eucharistia; y  
 „ los frutos, que se produciràn „ administrarlo; no emperò en  
 „ de la institucion de dicho Hof- „ dia de fiesta, y Octava de la  
 „ pital, y de la observacia de estas „ Pasqua de la Resurreccion de  
 „ Ordenanzas, Constituciones, „ el Señor; y tambien los demás  
 „ y Estatutos en aquellas partes, „ Sacramentos de la Iglesia sin  
 „ y que el dicho Hospital tiene „ perjuyzio de la Iglesia Parro-  
 „ chial

,, chial de nuestra Señora de los  
 ,, Remedios, en cuyo distrito es-  
 ,, ta sito dicho Hospital, y de-  
 ,, pende de ella; y asimismo sin  
 ,, perjuicio de el Rector, ò Cura,  
 ,, que por tiempo fuere. Y por-  
 ,, que segun la dicha peticion a-  
 ,, ñada, esta dicha ereccion, y  
 ,, institucion, como tambien su  
 ,, aprobacion, y concesion son  
 ,, hechas en grande utilidad de  
 ,, dicha Ciudad; y las cosas, que  
 ,, estan aprobadas por la dicha  
 ,, Sede Apostolica, y confirma-  
 ,, das por ella subsisten con mu-  
 ,, cha mayor firmeza, y son me-  
 ,, jor observadas por todos. Y  
 ,, por tanto Rodrigo, y otros  
 ,, Hermanos de dicha Compa-  
 ,, ñia deslean sumamente, que  
 ,, dichas Constituciones sean cor-  
 ,, roboradas con el patrocinio  
 ,, de nuestra confirmacion Apo-  
 ,, tolica, y ser favorecidos de  
 ,, Nos, como abaxo; y por esso  
 ,, por parte de Rodrigo, y de  
 ,, dichos Hermanos, y tambien  
 ,, de el amado hijo Antonio de  
 ,, la Cruz, Hermano de dicha  
 ,, Hermandad, el qual, segun  
 ,, dize ha venido personalmen-  
 ,, te à la Corte Romana, donde  
 ,, à el presente se halla desde tan  
 ,, distantes, y remotas partes; nos  
 ,, fue humildemente suplicado,  
 ,, que por la benignidad Aposto-  
 ,, lica nos dignassemos de pro-  
 ,, veer oportunamente acerca de  
 ,, las cosas ya referidas. Nos pues,  
 ,, que con intimo afecto deslea-  
 ,, mos, que el fervor de la piedad,  
 ,, y caridad con los enfermos, y  
 ,, otras personas menesterosas se  
 ,, conserve; y aumente, princi-  
 ,, palmente en nuestros tiempos,  
 ,, queriendo alentar à los dichos  
 ,, Rodrigo, y Antonio, y Her-  
 ,, manos en su devoto, y loable  
 ,, proposito, y hazerles especiales  
 ,, favores, y gracias, y absolvien-  
 ,, do, y dando por ablueltas por el  
 ,, tenor de estas à sus particulares  
 ,, personas de qualquier suspen-  
 ,, sion, excomunion, y entredic-  
 ,, cho, y de otras Eclesiasticas  
 ,, sentencias, censuras, y penas  
 ,, incurridas por qualquier oca-  
 ,, sion, ò causa à iure, vel à ho-  
 ,, mine, si en ellas por qualquier  
 ,, modo ayan incurrido; tan so-  
 ,, lamente para conseguir el efec-  
 ,, to de las presentes, inclinados  
 ,, à semejantes suplicas; por vo-  
 ,, to de la Congregacion de nues-  
 ,, tros Venerables Hermanos  
 ,, Cardenales de la Santa Iglesia  
 ,, de Roma, que tiene à su cargo  
 ,, la decission de los negocios, y  
 ,, consultas de los Obispos, y Re-  
 ,, gulares, por auctoridad Aposto-  
 ,, lica, y el tenor de las presen-  
 ,, tes aprobamos, y confirma-  
 ,, mos la ereccion, y institucion  
 ,, de dicho Hospital, y Compa-  
 ,, ñia; y asimismo las dichas  
 ,, Constituciones, Ordenanzas, y  
 ,, Estatutos, y su aprobacion; y  
 ,, fuera de esto las escrituras he-  
 ,, chas, y todo lo en ellas conte-  
 ,, nido, con tal que sea licito, y ho-

,, honesto, y que de ninguna  
 ,, manera se oponga à los Sa-  
 ,, grados Canones; y Constitu-  
 ,, ciones Apostolicas, con todas,  
 ,, y cada vna de las cosas, de  
 ,, ello legitimamente seguidas, y  
 ,, que se figuieren, asi aora, co-  
 ,, mo en el tiempo venidero; con-  
 ,, tal, que convenga en esto el  
 ,, consentimiento de los Con-  
 ,, ventos de las Ordenes Mendi-  
 ,, cantes, que ay en dicha Ciu-  
 ,, dad, y para siempre les damos  
 ,, la fuerza de la perpetua, y in-  
 ,, violable firmeza Apostolica, y  
 ,, suplimos todos; y qualesquier  
 ,, defectos por substanciales, que  
 ,, sean, asi de hecho, como de  
 ,, derecho, uso, ò costumbre,  
 ,, ò en otra qualquier mane-  
 ,, ra, si en lo dicho intervinere.  
 ,, Y asimismo por la dicha au-  
 ,, toridad, y tenor concedemos,  
 ,, y damos licencia à dicho Her-  
 ,, mano Mayor, y otros herma-  
 ,, nos de dicha Compañia, que  
 ,, por tiempo fueren, para que  
 ,, libre, y licitamente puedan  
 ,, observar las Constituciones,  
 ,, Ordenanzas, Estatutos, modo  
 ,, de vivir, y costumbres sobre-  
 ,, dichas; y instituir, y hazer o-  
 ,, tros Estatutos, que de ningun  
 ,, na manera se opongan à los  
 ,, arriba insertos, ni à los Sagra-  
 ,, dos Canones, y Constitucio-  
 ,, nes Apostolicas, que despues  
 ,, han de ser aprobados por la  
 ,, Sede Apostolica; determinan-  
 ,, do, que los dichos Estatutos,  
 ,, y Ordenanzas sean, y ayan  
 ,, de ser para siempre valederos,  
 ,, y eficazes, y logren, y obtea-  
 ,, gan sus plenarios, y enteros  
 ,, efectos, y que de aqui adelan-  
 ,, te para siempre deban ser ob-  
 ,, servados, y cumplidos firme, y  
 ,, inviolablemente, asi por el di-  
 ,, cho Rodrigo, y demás herma-  
 ,, nos de la Compañia sobredi-  
 ,, cha, como por sus sucesores,  
 ,, y todas, y cada vna de las de-  
 ,, más personas, à quienes aora  
 ,, toca, ò pudiere tocar en ade-  
 ,, lante, y que en ningun tiem-  
 ,, po, con qualquier pretexto,  
 ,, color, ò traza pueda separarse,  
 ,, ni huir de ellos; y además de  
 ,, esto, que en ninguna manera  
 ,, puedan por ninguna persona,  
 ,, aunque goze qualquiera au-  
 ,, toridad, ser inquietados, mo-  
 ,, lestados, ò perturbados, y que  
 ,, asi se deba juzgar, y definir  
 ,, por qualesquier Juezes Ordina-  
 ,, rios, y Delegados, aunque sean  
 ,, Auditores de las causas de el  
 ,, Palacio Apostolico, y Carde-  
 ,, nales de la Santa Iglesia de Ro-  
 ,, ma, aunque sean Legados à  
 ,, latere, y Vice-Legados, y Nun-  
 ,, cios de la dicha Sede Aposto-  
 ,, lica; y asimismo damos por  
 ,, nullo, y de ningun valor, ni  
 ,, efecto todo lo que fuere aten-  
 ,, tado en contrario por qual-  
 ,, quier persona, y con qual-  
 ,, quiera autoridad, ya sea fa-  
 ,, biendolo, ò ya ignorandolo.  
 ,, Por lo qual mandamos por